



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.**

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	YESSICA ANABEL RAMIREZ BUITRAGO
DEMANDADO:	ZAMORANOS H & E S.A.S
RADICACION:	76-834-31-05-001-2017-00549-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez informando que dada la necesidad de reorganizar la agenda por las disposiciones previstas en el acuerdo No. PCSJA22-12024, la audiencia que estaba prevista para el día 09 de marzo del 2023 no podría llevarse a cabo, por favor sírvase proveer.


ORFA NELLY MORALES BLANDON.
Secretaria

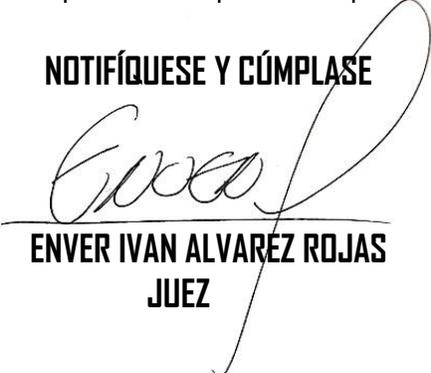
Tuluá Valle. 24 de enero de 2023.

AUTO No. 13

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y con el ánimo de darle continuidad al trámite dentro del presente asunto, se REPROGRAMA la presente audiencia y se establece el día **VEITICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE (09:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, se advierte a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS *"Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."*; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzhIZDFjZDgtOTAxNy00ZTM2LTkxYTct0DU5MzJmZjE5ZDk4%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c98-80f8-4f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j011ctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPzkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KqjJR_WFmA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.
[000ExpedienteDigital201700549](#)

Hoy, **25 DE ENERO DE 2023**, se notifica por **ESTADO**

No. **05**, a las partes el auto que antecede.

ORFA NELLY MORALES BLANDON
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.**

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	GLORIA INES MONCADA FERNANDEZ
DEMANDADO:	BANCO DE BOGOTÁ Y OTRO
RADICACION:	76-834-31-05-001-2019-00277-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez informando que dada la necesidad de reorganizar la agenda por las disposiciones previstas en el acuerdo No. PCSJA22-12024, la audiencia que estaba prevista para el día 07 de marzo del 2023 no podría llevarse a cabo, por favor sírvase proveer.


ORFA NELLY MORALES BLANDON.
Secretaria

Tuluá Valle. 24 de enero de 2023.

AUTO No. 14

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y con el ánimo de darle continuidad al trámite dentro del presente asunto, se **REPROGRAMA** la presente audiencia y se establece el día **ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE (09:00 A.M)**, para que se continúe con la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en el estado en que se encuentra. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, se advierte a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS "Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDA5NDIIZjQtNmIzOCQ0ZWQwLTg5MTctYWQxZmlyODdmNWJi%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j011ctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPzkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KgjJR_WFmA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.
[000ExpedienteApelacionAuto201900277](#)

Hoy, **25 DE ENERO DE 2023**, se notifica por **ESTADO**

No. 05, a las partes el auto que antecede.

ORFA NELLY MORALES BLANDON
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.**

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUZ ADRIANA TORRES SIERRA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICACION:	76-834-31-05-001-2021-00035-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez informando que dada la necesidad de reorganizar la agenda por las disposiciones previstas en el acuerdo No. PCSJA22-12024, la audiencia que estaba prevista para el día 08 de febrero del 2023 no podría llevarse a cabo, por favor sírvase proveer.


ORFA NELLY MORALES BLANDON.
Secretaria

Tuluá Valle. 24 de enero de 2023.

AUTO No. 12

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y con el ánimo de darle continuidad al trámite dentro del presente asunto, se **REPROGRAMA** la presente audiencia y se establece el día **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE (09:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se hace saber que **LA PRESENTE AUDIENCIA SE LLEVARÁ A CABO DE FORMA PRESENCIAL** en la sala de audiencia que para ello se disponga en la misma edificación donde funciona este Despacho.

Finalmente, se advierte a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS "*Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias.*"; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.
[000ExpedienteDigitalLuzAdriana](#)

Hoy, **25 DE ENERO DE 2023**, se notifica por **ESTADO**

No. 05, a las partes el auto que antecede.

ORFA NELLY MORALES BLANDON
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.**

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	RUBIEL ANTONIO TOBAR GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADO:	DIANA ROCIO SANCHEZ BERNAL
RADICACION:	76-834-31-05-001-2017-00648-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez informando que la audiencia que estaba programada para el día 18 de enero del 2023 no pudo ser llevada a cabo, por cuanto la apoderada del extremo demandante ha solicitado el aplazamiento de la diligencia por encontrarse con quebrantos en su salud. Sírvase Proveer.


ORFA NELLY MORALES BLANDON.
Secretaria

Tuluá Valle. 24 de enero de 2023.

AUTO No.63

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y con el ánimo de darle continuidad al trámite dentro del presente asunto, se **REPROGRAMA** la presente audiencia y se establece el día **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE (09:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General Del Proceso y, en lo pertinente, lo contemplado en los artículos 372 y 373 de la norma en comento. Se hace saber que **LA PRESENTE AUDIENCIA SE LLEVARÁ A CABO DE FORMA PRESENCIAL** en la sala de audiencia que para ello se disponga en la misma edificación donde funciona este Despacho.

Igualmente, se advierte a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS *"Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."*; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

Por otra parte, el Despacho decretará las siguientes pruebas de **OFICIO** e información a cargo de las partes:

- A cargo de la parte demandada:
 - 1) La señora demandada informará bajo la gravedad del juramento si actualmente cursa en su contra proceso ordinario o ejecutivo que persiga algún bien de su propiedad; de ser así, informará con detalle la referencia de cada uno de los procesos existentes.



AVISO IMPORTANTE:

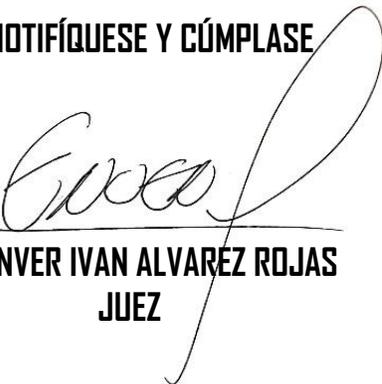
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

2) Aportará igualmente planillas o certificados que demuestren la realización de los aportes obligatorios a pensiones realizados en calidad de empleadora y propietaria del establecimiento de comercio **"COMPRA DE CAFÉ SANCHEZ BERNAL LA 25"** con nit No.31.792.521-6.

- Tanto la demandada como los demandantes aportarán documentos históricos que demuestre la existencia del vínculo laboral en virtud del cual se adelantaron las conciliaciones que se reclaman en el presente proceso (recibos, fotografías, facturas, etc.).

Se concede a las partes el término de 01 mes contados a partir de la notificación de la presente providencia para que alleguen las pruebas solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.
[000ExpedienteDigitalRubielAntonio](#)

Hoy, **25 DE ENERO DE 2023**, se notifica por **ESTADO**

No. **05**, a las partes el auto que antecede.



ORFA NELLY MORALES BLANDON
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.**

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	GLORIA ESPERANZA OQUENDO BARRIOS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTRO.
RADICACION:	76-834-31-05-001-2020-00107-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez informando que dada la necesidad de reorganizar la agenda por las disposiciones previstas en el acuerdo No. PCSJA22-12024, la audiencia que estaba prevista para el día 10 de febrero del 2023 no podría llevarse a cabo, por favor sírvase proveer.

ORFA NELLY MORALES BLANDON.
Secretaria

Tuluá Valle. 24 de enero de 2023.

AUTO No. 11

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y con el ánimo de darle continuidad al trámite dentro del presente asunto, se **REPROGRAMA** la presente audiencia y se establece el día **VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:00 P.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, se advierte a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS "Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTc4MGMlYmQtOTI4Yi00ZDFiLWlWY2ltZGFIN2E3YTc5OWFj%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-4f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWDFCUf7EmZNqzZPzkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KqjJR_WFmA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[000ExpedienteDigitalGloriaOquendo](#)

Hoy, **25 DE ENERO DE 2023**, se notifica por **ESTADO**
No. 05, a las partes el auto que antecede.



ORFA NELLY MORALES BLANDÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÀ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00095-00
DEMANDANTE	FARITH BALANTA DORADO
DEMANDADO	WILSON ALVEAR GÓMEZ - Propietario del establecimiento de comercio "TERTULIADERO MARKET DIVINO NIÑO"

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado de la parte actora allegó memorial, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso, toda vez que el demandante recibió el pago total de las acreencias laborales objeto del presente asunto. Sírvase proveer.


ORFA NELLY MORALES BLANDÓN
Secretaria

Tuluá Valle, 24 de enero de 2023.

AUTO No. 060

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede y una vez revisado el memorial aportado por el abogado que representa los intereses de la parte demandante, en el que solicita la terminación del presente proceso ordinario de la referencia y solicitan el archivo de las diligencias.¹

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado encuentra procedente aceptar la terminación del proceso de la referencia, sin que sea necesario proferir condena en costas de conformidad con lo preceptuado por el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, al procedimiento laboral.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de terminación del presente proceso, por lo expuesto en líneas que preceden.

¹ Ver Archivo 009 Solicitud Terminación Proceso



SEGUNDO: SIN CONDENA en costas

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, **25 DE ENERO DE 2023**, se notifica por
ESTADO No. 005, a las partes el auto que
antecede.

ORFA NELLY MORALES BLANDÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÀ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00072-00
DEMANDANTE	SANDRA VIVIANA OCAMPO PEÑARANDA
DEMANDADO	BANCAMÍA S.A.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informándole que la apoderada de la parte actora allegó memorial, mediante el cual manifiesta que desiste del presente asunto, toda vez que las partes realizaron una conciliación extrajudicial sobre las pretensiones de la demanda, por lo que solicita la terminación y archivo del presente expediente. Sírvase proveer.


ORFA NELLY MORALES BLANDÓN
Secretaria

Tuluá Valle, 24 de enero de 2023

AUTO No. 062

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede y una vez revisado el memorial aportado por la abogada que representa los intereses de la parte demandante, en el que manifiestan que desiste del proceso ordinario de la referencia y solicitan el archivo de las diligencias.¹

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado encuentra procedente aceptar el desistimiento del proceso de la referencia, sin que sea necesario proferir condena en costas de conformidad con lo preceptuado por el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, al procedimiento laboral.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento de la demanda de la referencia.

SEGUNDO. - DAR por terminado el proceso conforme lo expuesto en líneas que anteceden.

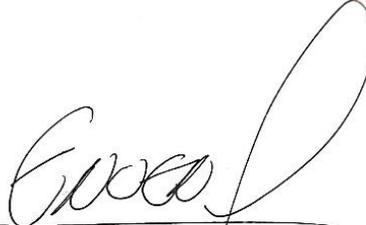
¹ Ver Archivo 006 Solicitud Desistimiento Demanda



TERCERO. - SIN CONDENA en costas.

CUARTO. - ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, **25 DE ENERO DE 2023**, se notifica por
ESTADO No. 005, a las partes el auto que antecede.



ORFA NELLY MORALES BLANDÓN
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00287-00
DEMANDANTE	CRISTINA PAOLA LOPEZ ACEVEDO
DEMANDADO	ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD "ASSTRACUD" Y solidariamente MUNICIPIO DE TULUA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

ORFA NELLY MORALES BL
Secretaria

Tuluá Valle, 24 de enero de 2023

AUTO No. 64

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la **precisión** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.



En el presente caso las pretensiones económicas de los numerales 5, 6 y 7, solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.

CUANTIA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios mínimos); sino que debe hacerse una **estimación razonada de la cuantía a la fecha de la demanda**, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

En el presente caso la parte actora omitió la estimación razonada de la cuantía. Debe complementarse según lo antes dicho.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la norma anteriormente citada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado JHON ALEJANDRO ALFONSO VEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.777.668 y portador de la Tarjeta Profesional No. 379.077 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

¹ No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.

o.n.m



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy, 25 de enero de 2023, se notifica por **ESTADO No. 005** a las partes el auto que antecede.

**DRFA NELLY MORALES BL
Secretario**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00279-00
DEMANDANTE	JOSE MESIAS ARANA CABRERA
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.


ORFA NELLY MORALES BL
Secretario

Tuluá Valle, 24 de enero de 2023

AUTO No. 67

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

En los numerales 1 y 2 el apoderado mezcla hechos, transcripción de normas y conceptos jurídicos propios. Debe individualizarse los primeros(hechos) y eliminarse los segundos y terceros (normas y conceptos) que corresponden al acápite de fundamentos de derecho.

DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la **precisión** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.



En el presente caso la parte actora NO señaló en sus pretensiones el valor de la mesada inicial que aspira se le reconozca (solo indicó el valor del IBL). Debe corregirse.

DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios mínimos); sino que debe hacerse una **estimación razonada de la cuantía a la fecha de la demanda**, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

En el presente caso, a pesar de que el apoderado estimó la cuantía, no explica el ejercicio matemático por el cual arriba a esa suma, sobre todo si se tiene en cuenta que, según los anexos de la demanda, el actor tiene reconocida pensión desde el año 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Este acápite, más que una lista de normas o una larga transcripciones de las mismas, es una **explicación sucinta** de las normas pertinentes y porqué se considera que la parte actora posee el derecho que de aquellas se desprende. Debe corregirse.

ANEXOS

No acredita que se envió al demandado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la norma anteriormente citada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

¹ No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.



SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

TERCERO.- En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería amplia y suficiente al abogado LEONEL SALAZAR TOBÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.558.140 y Tarjeta Profesional No. 97.023 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy, 25 de enero de 2023, se notifica por **ESTADO No. 005** a las partes el auto que antecede.

**ORFA NELLY MORALES BL
Secretario**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00274-00
DEMANDANTE	HAROLD TASCÓN TASCÓN
DEMANDADO	INGENIO LA CABAÑA S.A.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

ORFA NELLY MORALES BL
Secretario

Tuluá Valle, 24 de enero de 2023

AUTO No. 68

Vista la veracidad del informe de secretaria que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **HAROLD TASCÓN TASCÓN**, en contra de **INGENIO LA CABAÑA S.A.** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: CITAR a los vinculados en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del C.G.P., en el evento de que este no concurra al Despacho, se enviara el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.T.S.S., previniéndole de que si no comparece no es hallado o impide su notificación se le nombrara curador ad litem para representar sus intereses

TERCERO: Como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado;



ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CUARTO_ Por **secretaria**, procédase a la notificación personal de las demandadas en la forma indicada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

QUINTO: En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar a la abogada SHIRLEY BETANCOURT SAENZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 14.799.968 y con Tarjeta Profesional No. 234.412 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy, 25 de enero de 2023, se notifica por **ESTADO No. 005** a las partes el auto que antecede.

**ORFA NELLY MORALES BL
Secretario**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00284-00
DEMANDANTE	NUBIA CONSTANZA MENDOZA CANO .
DEMANDADO	HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ Y AGREMIACION SINDICAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS GENERALES DE SALUD "ASPRESSA".

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvasse proveer.


ORFA NELLY MORALES BL
Secretaria

Tuluá Valle, 24 de enero de 2023

AUTO No. 65

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

HECHOS

El numeral 1º, contiene al menos dos hechos, deben individualizarse.

El numeral 4º (realmente 3º) contiene un hecho seguido de apreciaciones jurídicas del apoderado demandante. Debe eliminarse lo último o consignarse en fundamentos de derecho, si se quiere.

El numeral 5º, contiene varios hechos. Deben individualizarse.

El numeral 6º, contiene varios hechos. Deben individualizarse.

En el numeral 8º mezcla varios y valoraciones jurídicas del apoderado demandante. Deben individualizarse los primeros y eliminarse las últimas o consignarse en fundamentos de derecho, si se quiere.

Numeral 9º mezcla varios hechos, alguno ya referido en numerales anteriores. Debe individualizarse y eliminarse lo que se repita.

El numeral 10º señala hechos ya consignados previamente que deben eliminarse.

El numeral 12º contiene un hecho seguido de apreciaciones jurídicas del apoderado demandante. Debe eliminarse lo último o consignarse en fundamentos de derecho, si se quiere.



El numeral 13º contiene un hecho seguido de apreciaciones jurídicas del apoderado demandante. Debe eliminarse lo último o consignarse en fundamentos de derecho, si se quiere.

El numeral 19º contiene un hecho seguido de apreciaciones jurídicas del apoderado demandante. Debe eliminarse lo último o consignarse en fundamentos de derecho, si se quiere.

El numeral 20º contiene un hecho seguido de apreciaciones jurídicas del apoderado demandante. Debe eliminarse lo último o consignarse en fundamentos de derecho, si se quiere.

El numeral 24º NO es un hecho, sino una apreciación jurídica del apoderado demandante, que corresponde al acápite de fundamentos de derecho.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

En este acápite el señor apoderado manifiesta de forma contradictoria que el proceso es de única instancia, pero es de competencia de este Despacho en primera instancia. Debe aclararse,

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, cumpliendo el deber señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

TERCERO.- En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado JUAN CARLOS LOPEZ ALZATE , identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.146.007 y con Tarjeta Profesional No. 296.846 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**



Hoy, 25 de enero de 2023, se notifica por **ESTADO No. 005** a las partes el auto que antecede.

ORFA NELLY MORALES BL
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00282-00
DEMANDANTE	FERNANDO MARMOLEJO HENAD.
DEMANDADO	AGROPANELA SANTA HELENA S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

ORFA NELLY MORALES BL
Secretaria

Tuluá Valle, 24 de enero de 2023

AUTO No. 66

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS**

Numerales 1 2 contiene varios hechos, deben individualizarse.

Numeral 4 contiene hechos repetidos, ya narrados en el numeral 3.

Numeral 5 contiene varios hechos y apreciaciones subjetivas del apoderado, deben individualizarse los primeros y eliminarse los segundos o ser reubicados en el capítulo de fundamentos de derecho. Numeral 6 más que hechos contiene apreciaciones subjetivas del apoderado que corresponden al acápite de fundamentos de derecho.

Numerales 7, 8 y 11 contienen varios hechos y apreciaciones subjetivas del apoderado, deben individualizarse los primeros y eliminarse los segundos o ser reubicados en el capítulo de fundamentos de derecho.

Numeral 12 contienen varios hechos (algunos ya mencionados en numerales previos) y apreciaciones subjetivas del apoderado contra decisiones judiciales de otros despachos. Deben individualizarse los primeros y eliminarse los segundos o ser reubicados en el capítulo de fundamentos de derecho.



Numeral 13 se trata de apreciaciones subjetivas del apoderado contra decisiones judiciales de otros despachos. Deben individualizarse los primeros y eliminarse los segundos o ser reubicados en el capítulo de fundamentos de derecho.

DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la **precisión** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso las pretensiones económicas solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.

DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios mínimos); sino que debe hacerse una **estimación razonada de la cuantía a la fecha de la demanda**, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

En el presente caso la parte actora omitió el acápite de "LA CUANTIA" , Debe complementarse según lo antes dicho.

DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Este acápite, más que una lista de normas o una larga transcripciones de las mismas, es una **explicación sucinta** de las normas pertinentes y porqué se considera que la parte actora posee el derecho que de aquellas se desprende. Debe corregirse.

ANEXOS

No indica el canal digital donde deben ser notificados las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 6 la Ley 2213 de 2022.

¹ No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.



En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en el Decreto 806 de 2020 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

TERCERO.- En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado DIEGO ANTONIO CANDAMIL, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.355.782 y con Tarjeta Profesional N. 117.714 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 25 de enero de 2023, se notifica por **ESTADO No. 005** a las partes el auto que antecede.

ORFA NELLY MORALES BL
Secretario